

BOLETÍN RSM PERÚ

Boletín mensual informativo - Normas legales



LABORAL Y MIGRATORIO

Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de

- 5 años para adolescentes de 12 a 17 años.
- 3 años para menores de 12 años.

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000065-2023-MIGRACIONES
Vigencia: 03 de febrero de 2023.



Ley N° 31678.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Ley N° 31678.
Vigencia: 02 de febrero de 2023.

Se incorpora el artículo 20-A al Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, por lo cual la vigencia del pasaporte electrónico será de conformidad con lo siguiente:

- 10 años para mayores de 18 años.

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES



Resolución de Superintendencia N° 000065-2023-MIGRACIONES
[Descargue el documento](#)

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31603 que tiene por finalidad modificar el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reduciendo el plazo para resolver el recurso de reconsideración de treinta (30) a quince (15) días.



Aprueban la Versión 2 de la Directiva N° 003-2020-SUNAFIL/DINI, denominada “Directiva sobre la Verificación de Despido Arbitrario por impedimento de ingreso al Centro de Trabajo”



Resolución de
Superintendencia N°
074-2023-SUNAFIL
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 074-2023-SUNAFIL

Vigencia: 11 de febrero de 2023.

Se aprueba la Versión 2 de la Directiva N° 003-2020-SUNAFIL/DINI, denominada “DIRECTIVA SOBRE LA VERIFICACIÓN DE DESPIDO ARBITRARIO POR IMPEDIMENTO DE INGRESO AL CENTRO DE TRABAJO”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución. De esa forma, se deja sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 203-2020-SUNAFIL que aprueba la Directiva N° 003-2020-SUNAFIL/INI, denominada “Directiva sobre la Verificación de Despido Arbitrario”.

La Directiva es un documento para los servidores que se actualiza

constantemente en el marco de mejorar aspectos en la inspección del trabajo. Por ello, las principales disposiciones son:

- Se fija un plazo máximo de 4 días hábiles para que terminen las actuaciones inspectivas desde que inician las mismas. Sin embargo, ante dificultades como la lejanía del centro de trabajo, son 6 días hábiles.
- Las actuaciones inspectivas de verificación pueden realizarse presencial o virtual (Casilla electrónica de Sunafil).
- Las actuaciones inspectivas pueden realizarse con la asistencia o declaración del trabajador, de forma presencial o virtual.
- En caso de que al inspector no se le permita el acceso al centro o lugar de trabajo, se configura una infracción a la labor inspectiva. Si en la segunda visita no se permite el acceso al centro o lugar de trabajo o si no asiste el sujeto inspeccionado, se da por finalizada la verificación y se emite el acta de infracción correspondiente.
- Finalizada las actuaciones inspectivas, el inspector elabora el Acta de Verificación del despido. Si la inspección fue presencial será necesario la firma de las partes intervinientes. En el caso de que fue virtual, el inspector realiza el Acta en formato digital y agrega su firma, la remite al inspeccionado y al trabajador

mediante la casilla electrónica o correo electrónico.

Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA



Decreto Supremo N° 003-2023-SA
[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Supremo N° 003-2023-SA.

Vigencia: 25 de febrero de 2023.

Se prorroga a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria. El plazo es hasta el 25 de mayo de 2023, por lo cual seguirán vigentes disposiciones del Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Sin embargo, a través de otros dispositivos legales se han suspendido. Por ello, lo principal que se debe tener en cuenta es:

- Los exámenes médicos



ocupacionales se encuentran suspendidos.

- Se eliminó la exigencia de requerir las dosis completas de vacunación a los trabajadores, pero se requiere que el centro de trabajo brinde capacitaciones sobre la importancia de las vacunas.
- El Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 es exigible durante y después del término de la emergencia sanitaria.
- En el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo, es obligatorio elegir un Comité o un Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo dependiendo del número de trabajadores que se encuentran inscritos en planilla. No obstante, se suspende la renovación del período del Comité y Supervisor.

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo



Decreto Supremo N° 002-2023-TR.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Supremo N° 002-2023-TR.

Vigencia: 27 de febrero de 2023.

Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo. El Reglamento tiene por finalidad la regulación del teletrabajo que permita al empleador conocer el marco del trabajo decente y se ajuste a sus necesidades.

Las principales disposiciones del Reglamento son:

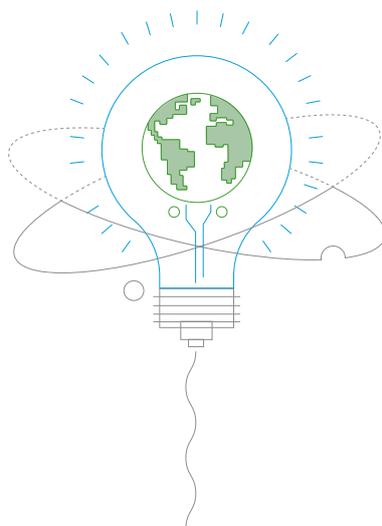
- Se establece la posibilidad de establecer un acuerdo entre el empleador y trabajador para que los gastos del teletrabajo: provisión de equipos, acceso al servicio de internet y energía sean asumidos por el trabajador.

- Cuando no exista un consenso o un pacto entre el empleador y el Teletrabajador, el Reglamento estableció la forma de compensación:

- **Equipos:** valor de mercado.
- **Servicio de Internet:** en función a los valores referenciales necesarios para la prestación del servicio. Por lo cual, se dispone el Anexo 1.
- **Servicio de Energía:** en función a los valores referenciales necesarios del costo del servicio. Por lo cual se dispone el Anexo 2.

- Como parte del procedimiento en materia de Seguridad y Salud en el lugar del teletrabajo, se dispuso un mecanismo de autoevaluación para los teletrabajadores que tiene carácter de declaración jurada (Anexo 3).

- Por último, se extendió la vigencia del trabajo remoto hasta el 26 de abril de 2023. Pues al día siguiente se cumple el plazo de adecuación brindado por la Ley y el Reglamento.





SOCIETARIO

Aprueban expedición de publicidad certificada exonerada mediante agente automatizado, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL



Resolución de Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA.
Vigencia: 06 de febrero de 2023.

Se aprueba la expedición de la siguiente publicidad certificada exonerada mediante agente automatizado a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL:

Certificado Literal de Partida Registral

Comprende a las partidas registrales del:

-Registro de Predios.

-Registro de Personas Jurídicas
-Registro de Personas Naturales

Siempre que no cuenten con más de 80 páginas.

Certificado Literal de Título Archivado

Comprende a los títulos electrónicos tramitados por el Sistema de Intermediación Digital (SID) de la Sunarp.

Certificado Registral Vehicular

-

La publicidad certificada exonerada es aquella solicitada y expedida en el marco de exoneraciones normativamente previstas o de convenios de colaboración o cooperación interinstitucional.

La publicidad certificada expedida mediante agente automatizado es suscrita digitalmente por la SUNARP y es de atención inmediata.

Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del fondo MIPYME EMPRENDEDOR



Ley N° 31683.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Ley N° 31683.
Vigencia: 10 de febrero de 2023.

La presente ley tiene por objeto promover la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor, creado por la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para incrementar el desarrollo productivo y la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) y emprendimientos innovadores de alto impacto a través de instrumentos no financieros para difusión y transferencia tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados.

Para ello se dispone de la suma hasta por S/. 150,000,000.00 para transferir al Fondo MIPYME Emprendedor.



Aprueban el Reglamento Operativo de la Ley N° 31658, Ley que crea



Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15.

Vigencia: 13 de febrero de 2023.

El presente reglamento tiene por objeto regular en forma integral los aspectos operativos y disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, creado mediante el artículo 3 de la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, en lo que se refiere al otorgamiento de garantías, elegibilidad de beneficiarios, ESF o COOPAC, administración durante la vigencia de IMPULSO MYPERU, así como mecanismos de cobranza de la cartera honrada.

De esa forma, se establecen los requisitos que permiten ser elegido beneficiario:

-Obtengan un crédito elegible en moneda nacional hasta por S/. 90,000.00.

-Tener 90% o más de sus operaciones crediticias en el sistema financiero, con calificación de “Normal” o “Con Problemas Potenciales” (CPP).

-El plazo de pago del crédito elegible debe ser igual o mayor a 12 meses y hasta máximo 60 meses, incluido el período de gracia que se otorgue en el que se paga solamente intereses.

Cobertura escalonada del crédito garantizado para la MYPE:

-Hasta S/. 30,000.00 con una cobertura de 98% de la cartera por deudor.

-Desde S/. 30,001.00 hasta S/. 90,000.00 con una cobertura de 90% de la cartera por deudor

Reglamento de inscripción de Cooperativas (RIC)



Resolución de la Superintendencia adjunta de los Registros Públicos N° 023-2023-SUNARP/SA.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de la Superintendencia adjunta de los Registros Públicos N° 023-2023-SUNARP/SA.

Vigencia: 04 de marzo de 2023.

El presente reglamento regula la inscripción de los actos inscribibles relativos a las organizaciones cooperativas conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo 074-90-TR, la Ley 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, la Ley 31029, Ley que faculta a las Cooperativas la realización de sesiones no presenciales de asamblea general, consejos y comités; y demás normas complementarias.

Las principales disposiciones son:

-Para realizar el acto de constitución es necesario que conste en un acta que tenga por contenido mínimo: el nombre completo y documento oficial de identidad de las personas naturales participantes, si son personas jurídicas debe constar su razón social, número de partida y oficina registral, la firma de todos los participantes, el lugar y fecha de la asamblea de fundación, entre otros.

-Las cooperativas primarias se inscriben en el libro de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de su domicilio.

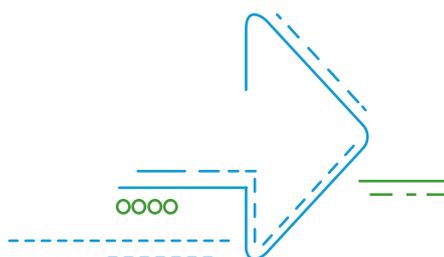
-El registrador de la oficina registral en la que se encuentra inscrita la cooperativa tiene competencia nacional para efectuar el cambio de domicilio, debiendo abrir la partida en la oficina del nuevo domicilio de la cooperativa, para cuyo efecto realiza la migración de los asientos y procede al cierre de la partida registral originaria dejando constancia del acto efectuado.

-Se establecen los requisitos a presentar si se desea adoptar una de las modalidades de reorganización de cooperativas como transformación, escisión y fusión.

-Por último, el proceso de disolución, liquidación y extinción:

●Se requiere: copia certificada por notario o juez de paz del acuerdo de disolución en el que se designe a la comisión liquidadora o liquidador, constancia de convocatoria, constancia de quórum suscrita por la persona legitimada.

●Como normativa aplicable se encuentra la Ley General de Sociedades.



Aprueban el Texto Unificado de la Directiva 001-2013/TRI-INDECOPI, Régimen de notificación de actos administrativos y otras comunicaciones emitidas en los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutivos del Indecopi



Directiva N° 002-2022/ TRI-INDECOPI.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Directiva N° 002-2022/ TRI-INDECOPI.

Vigencia: 21 de febrero 2023.

Aprobar un texto unificado de la Directiva 001-2013/TRI-INDECOPI, Régimen de notificación de actos administrativos y otras comunicaciones emitidas en los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutivos del Indecopi; con la finalidad de facilitar la comprensión de su contenido por parte de los administrados, así como de los usuarios internos y externos del Indecopi.

Modalidades de notificación:

- Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
- Cualquier otro medio a través del cual se permita comprobar fehacientemente el acuse de recibo de la notificación y quien la recibe (tales como: fax, casilla, entre otros); siempre que su empleo haya sido solicitado expresamente por el administrado.
- Por publicación en el Diario Oficial

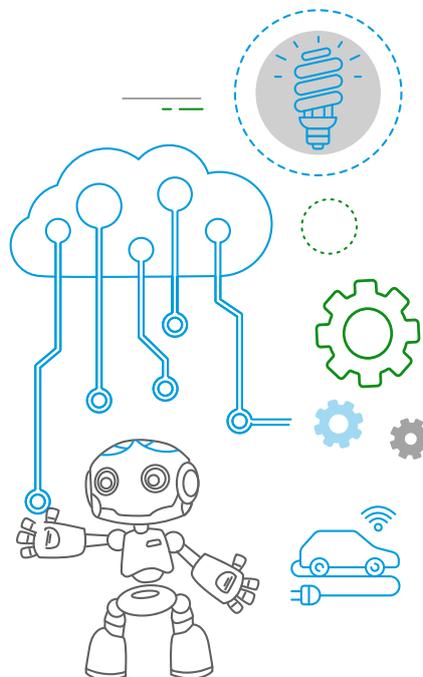
y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

Plazo para efectuar las notificaciones:

- Según la ley especial lo designe.
- Si no existe disposición en la ley especial que lo designe, el plazo es a más tardar dentro de 10 días hábiles, contados a partir de la expedición del acto.

Supuestos en los cuales los órganos resolutivos son dispensados de notificar formalmente:

- Cuando el acto haya sido emitido en presencia del administrado, siempre que exista acta de esta actuación procedimental en la que conste su asistencia.
- Cuando el administrado tomara conocimiento del acto respectivo mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su copia, dejando constancia de esta situación en el expediente.



Si quieres tener más información o tienes alguna pregunta, contactanos:



Ricardo Lazarte
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
ricardo.lazarte@rsm.pe



Diego Castro
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
diego.castro@rsm.pe



Greicy Cabrera
Asistente de Tax & Legal -
RSM Perú
greicy.cabrera@rsm.pe